



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 904-04-094-OAL
19 de febrero de 2015.**

Por medio de la cual se concede a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que el Artículo 119 del Decreto Ley No. 1 de 2008, se establece el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, por el cual la Autoridad Nacional de Aduanas mantiene una presencia física a través de funcionarios aduaneros, para asegurar la aplicación de las disposiciones dirigidas a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero;

Que la señora **ALEJANDRA ALVAREZ**, en su calidad de Directora de Exposiciones y Eventos de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, sociedad civil debidamente inscrita a la Ficha 1164, Rollo 1647, Imagen 12, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuya Presidencia y Representación Legal es ejercida por el señor **JOSÉ LUIS FORD**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-225-1073, ha presentado formal solicitud de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, para la asignación de los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de fiscalización y control, en la exposición comercial **EXPOCOMER**, a realizarse en el Centro de Convenciones **ATLAPA**, del 27 febrero al 16 de marzo de 2015;

Que la exposición comercial **EXPOCOMER**, es auspiciado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, cuyo montaje, exhibición y desmontaje comprenderán los siguientes días:

DIA	FECHA	HORARIO
	MONTAJE DEL EVENTO	
VIERNES	27 DE FEBRERO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
SABADO	28 DE FEBRERO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
DOMINGO	1 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
LUNES	2 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
MARTES	3 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
MIÉRCOLES	4 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
JUEVES	5 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
VIERNES	6 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
SABADO	7 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
DOMINGO	8 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
LUNES	9 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
MARTES	10 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
	EXHIBICION	
MIÉRCOLES	11 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
JUEVES	12 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
VIERNES	13 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.

015

SABADO	14 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
	DESMONTAJE DEL EVENTO	
DOMINGO	15 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
LUNES	16 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.

Que los materiales, equipos y demás mercancías a ser exhibidas o utilizadas en el mencionado evento ingresan al territorio nacional bajo el régimen de internación temporal;

Que las disposiciones vigentes sobre el régimen de aduanas establecen que toda persona que obtenga autorización para efectuar operaciones de recintos aduaneros, temporales o permanentes, están en la obligación de contar con el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera para realizar dichas actividades;

Que el Artículo 186 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, establece el monto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y contempla, así mismo, que la tarifa sea determinada en forma proporcional, cuando por la naturaleza de las actividades que se desarrollan éstas se efectúen en jornadas que sólo comprendan algunos días de la semana;

Que de conformidad con las disposiciones que regulan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera las jornadas extraordinarias que laboren los funcionarios asignados al Servicio corren a cargo del contratista y deberán ser pagadas directamente por el contratista al funcionario que las labora, así como también los viáticos correspondientes;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en su calidad de organizadora del evento denominando **EXPOCOMER** que se llevará a cabo en el **Centro de Convenciones ATLAPA**, de esta ciudad, desde el día 27 de febrero al día 16 de marzo de 2015, con un horario que contempla el montaje, exhibición y desmontaje del mismo.

SEGUNDO: ASIGNAR un (1) jefe coordinador, tres (3) auditores, dos (2) funcionarios de informática, dos (2) aforadores y diez (10) funcionarios aduaneros adicionales que tendrán a cargo las labores inherentes al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera durante los días en que se desarrollará el evento **EXPOCOMER**.

TERCERO: FIJAR en treinta y seis balboas con noventa y seis centésimos (B/.36.96) diarios y veinticinco balboas con treinta seis centésimos (B/.25.36) diarios, correspondientes a un Jefe Coordinador y por cada funcionario adicional, respectivamente; la suma que ha de cancelar a esta Autoridad la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, en concepto de la tarifa proporcional aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que se le brindará para el desarrollo del evento a que se refiere el punto primero de esta resolución

CUARTO: FIJAR provisionalmente ocho mil cuatrocientos veinticinco con 44/100 (B/8,425.44) la suma que ha de consignar la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, en concepto de la tarifa proporcional aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que se le brindará para el desarrollo del evento a que se refiere el punto primero de esta resolución. Esta suma deberá ser consignada por adelantado en la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

QUINTO: ADVERTIR a la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, que las jornadas extraordinarias que laboren los funcionarios asignados al Servicio corren a su cargo y deberán ser pagadas directamente al funcionario que las labora, a razón de cinco balboas (B/.5.00) la hora para las jornadas comprendidas de lunes a sábado; y los días domingos, días de fiesta, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas (B/.8.00) por hora, de conformidad con la tarifa establecida en el Artículo 188 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, así como también el pago de los viáticos (alimentación y transporte) en los que incurran, los funcionarios asignados a prestar el servicio.

SEXTO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, que queda obligada a remitir a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, un reporte que indique las sumas pagadas en concepto de jornadas extraordinarias a cada uno de los funcionarios que han prestado el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera. Dicho reporte deberá ser presentado a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del evento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, que de conformidad con la Resolución N°704-04-205 de 9 de junio de 2008, queda obligada a efectuar las retenciones de las cuotas empleado—empleador para la Seguridad Social sobre las remuneraciones que reciban los funcionarios aduaneros en concepto de jornadas extraordinarias laboradas y a efectuar los pagos pertinentes dentro de los plazos y conforme con los reglamentos establecidos por la Caja de Seguro Social y remitir a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, copia de la constancia de pago correspondiente.

Queda entendido que la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA PANAMÁ, está obligada a efectuar el aporte o alícuota que le corresponda como complemento de dicha contribución.

OCTAVO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, que está obligada a poner a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro del recinto ferial, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la recepción de las mercancías, que será de uso exclusivo de los funcionarios aduaneros que prestan el Servicio, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para la Autoridad Nacional de Aduanas.

También deberá facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, el cual será operado en su totalidad por el personal aduanero.

NOVENO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, así como a todos los expositores que participen en el evento denominado EXPOCOMER, que deben ajustarse a la franquicia arancelaria prevista en el Decreto de Gabinete No. 46 de 15 de diciembre de 2009, modificado por el Decreto de Gabinete No. 7 de 9 de febrero de 2010.

DECIMO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, que sólo se permitirá la exoneración de un (1) solo modelo debidamente diferenciado por cada artículo exhibido lo que se entenderá que corresponda a una misma marca, serie y demás señales de identificación del fabricante que permitan su diferenciación individual dentro de una misma categoría de artículos.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, que deberá presentar con antelación a la fecha del evento, un inventario de las mercancías introducidas al recinto ferial por cada expositor, para lo cual los expositores deberán aportar información suficiente, en complemento de lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 7 de 2010, que señala que los espacios arrendados por expositores que estén vinculados sólo se aplicará la exención tributaria a un (1) sólo modelo exhibido, siempre que ambos expositores vinculados mantengan las mismas mercancías bajo exhibición, aplicándose la exención sólo a aquel que haya efectuado primero la venta y presentado la solicitud ante la Autoridad. Para determinar la vinculación se requiere que el expositor declare si tiene alguna otra empresa vinculada, sea esta afiliada, subsidiaria o del mismo grupo económico o familiar en el mismo evento ferial.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías al recinto objeto de esta autorización.

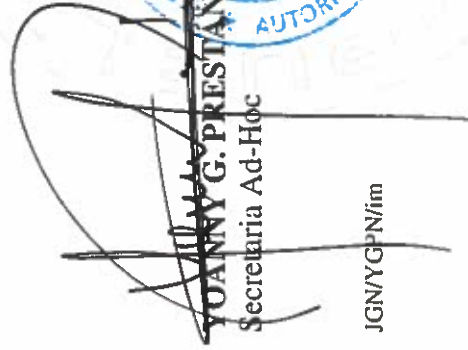
95

DÉCIMO TERCERO: **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, con lo cual se agota la vía gubernativa. Del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

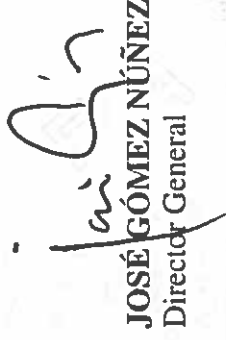
DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna, a la Caja de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, Dirección de Finanzas, a la Dirección de Tecnología de la Información y al Departamento de Normas, todas pertenecientes a la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 1-A de 7 de enero de 2014; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979; Decreto de Gabinete No. 46 de 15 de diciembre de 2009, modificado por el Decreto de Gabinete No. 7 de 9 de febrero de 2010; Resolución N° 704-04-205 de 9 de junio de 2008, Ley 8 de 2010 y demás concordantes del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOANNY G. PRESTAN N.
Secretaría Ad-Hoc




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



JGNYGPN/im



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 904-04-094-OAL
19 de febrero de 2015.

Por medio de la cual se concede a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que el Artículo 119 del Decreto Ley No. 1 de 2008, se establece el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, por el cual la Autoridad Nacional de Aduanas mantiene una presencia física a través de funcionarios aduaneros, para asegurar la aplicación de las disposiciones dirigidas a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero;

Que la señora **ALEJANDRA ALVAREZ**, en su calidad de Directora de Exposiciones y Eventos de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, sociedad civil debidamente inscrita a la Ficha 1164, Rollo 1647, Imagen 12, de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuya Presidencia y Representación Legal es ejercida por el señor **JOSÉ LUIS FORD**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-225-1073, ha presentado formal solicitud de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, para la asignación de los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de fiscalización y control, en la exposición comercial **EXPOCOMER**, a realizarse en el Centro de Convenciones ATLAPA, del 27 febrero al 16 de marzo de 2015;

Que la exposición comercial **EXPOCOMER**, es auspiciado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, cuyo montaje, exhibición y desmontaje comprenderán los siguientes días:

DIA	FECHA	HORARIO
	MONTAJE DEL EVENTO	
VIERNES	27 DE FEBRERO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
SABADO	28 DE FEBRERO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
DOMINGO	1 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
LUNES	2 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
MARTES	3 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
MIÉRCOLES	4 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
JUEVES	5 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
VIERNES	6 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
SABADO	7 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
DOMINGO	8 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
LUNES	9 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
MARTES	10 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
	EXHIBICION	
MIÉRCOLES	11 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
JUEVES	12 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
VIERNES	13 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.

h's

SABADO	14 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
	DESMONTAJE DEL EVENTO	
DOMINGO	15 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.
LUNES	16 DE MARZO DE 2015	8:30 A.M. A 4:30 P.M.

Que los materiales, equipos y demás mercancías a ser exhibidas o utilizadas en el mencionado evento ingresan al territorio nacional bajo el régimen de internación temporal;

Que las disposiciones vigentes sobre el régimen de aduanas establecen que toda persona que obtenga autorización para efectuar operaciones de recintos aduaneros, temporales o permanentes, están en la obligación de contar con el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera para realizar dichas actividades;

Que el Artículo 186 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, establece el monto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y contempla, así mismo, que la tarifa sea determinada en forma proporcional, cuando por la naturaleza de las actividades que se desarrollan éstas se efectúen en jornadas que sólo comprendan algunos días de la semana;

Que de conformidad con las disposiciones que regulan el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera las jornadas extraordinarias que laboren los funcionarios asignados al Servicio corren a cargo del contratista y deberán ser pagadas directamente por el contratista al funcionario que las labora, así como también los viáticos correspondientes;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en su calidad de organizadora del evento denominando **EXPOCOMER** que se llevará a cabo en el **Centro de Convenciones ATLAPA**, de esta ciudad, desde el día 27 de febrero al día 16 de marzo de 2015, con un horario que contempla el montaje, exhibición y desmontaje del mismo.

SEGUNDO: ASIGNAR un (1) jefe coordinador, tres (3) auditores, dos (2) funcionarios de informática, dos (2) aforadores y diez (10) funcionarios aduaneros adicionales que tendrán a cargo las labores inherentes al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera durante los días en que se desarrollará el evento **EXPOCOMER**.

TERCERO: FIJAR en treinta y seis balboas con noventa y seis centésimos (B/36.96) diarios y veinticinco balboas con treinta seis centésimos (B/25.36) diarios, correspondientes a un Jefe Coordinador y por cada funcionario adicional, respectivamente; la suma que ha de cancelar a esta Autoridad la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, en concepto de la tarifa proporcional aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que se le brindará para el desarrollo del evento a que se refiere el punto primero de esta resolución

CUARTO: FIJAR provisionalmente ocho mil cuatrocientos veinticinco con 44/100 (B/8,425.44) la suma que ha de consignar la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, en concepto de la tarifa proporcional aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que se le brindará para el desarrollo del evento a que se refiere el punto primero de esta resolución. Esta suma deberá ser consignada por adelantado en la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

QUINTO: ADVERTIR a la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, que las jornadas extraordinarias que laboren los funcionarios asignados al Servicio corren a su cargo y deberán ser pagadas directamente al funcionario que las labora, a razón de cinco balboas (B/5.00) la hora para las jornadas comprendidas de lunes a sábado; y los días domingos, días de fiesta, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas (B/8.00) por hora, de conformidad con la tarifa establecida en el Artículo 188 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, así como también el pago de los viáticos (alimentación y transporte) en los que incurran, los funcionarios asignados a prestar el servicio.

95

SEXTO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, que queda obligada a remitir a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, un reporte que indique las sumas pagadas en concepto de jornadas extraordinarias a cada uno de los funcionarios que han prestado el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera. Dicho reporte deberá ser presentado a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del evento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, que de conformidad con la Resolución N°704-04-205 de 9 de junio de 2008, queda obligada a efectuar las retenciones de las cuotas empleado—empleador para la Seguridad Social sobre las remuneraciones que reciban los funcionarios aduaneros en concepto de jornadas extraordinarias laboradas y a efectuar los pagos pertinentes dentro de los plazos y conforme con los reglamentos establecidos por la Caja de Seguro Social y remitir a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, copia de la constancia de pago correspondiente.

Queda entendido que la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA PANAMÁ, está obligada a efectuar el aporte o alícuota que le corresponda como complemento de dicha contribución.

OCTAVO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ, que está obligada a poner a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro del recinto ferial, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la recepción de las mercancías, que será de uso exclusivo de los funcionarios aduaneros que prestan el Servicio, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para la Autoridad Nacional de Aduanas.

También deberá facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, el cual será operado en su totalidad por el personal aduanero.

NOVENO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, así como a todos los expositores que participen en el evento denominado EXPOCOMER, que deben ajustarse a la franquicia arancelaria prevista en el Decreto de Gabinete No. 46 de 15 de diciembre de 2009, modificado por el Decreto de Gabinete No. 7 de 9 de febrero de 2010.

DECIMO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, que sólo se permitirá la exoneración de un (1) solo modelo debidamente diferenciado por cada artículo exhibido lo que se entenderá que corresponda a una misma marca, serie y demás señales de identificación del fabricante que permitan su diferenciación individual dentro de una misma categoría de artículos.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, que deberá presentar con antelación a la fecha del evento, un inventario de las mercancías introducidas al recinto ferial por cada expositor, para lo cual los expositores deberán aportar información suficiente, en complemento de lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 7 de 2010, que señala que los espacios arrendados por expositores que estén vinculados sólo se aplicará la exención tributaria a un (1) sólo modelo exhibido, siempre que ambos expositores vinculados mantengan las mismas mercancías bajo exhibición, aplicándose la exención sólo a aquel que haya efectuado primero la venta y presentado la solicitud ante la Autoridad. Para determinar la vinculación se requiere que el expositor declare si tiene alguna otra empresa vinculada, sea esta afiliada, subsidiaria o del mismo grupo económico o familiar en el mismo evento ferial.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías al recinto objeto de esta autorización.

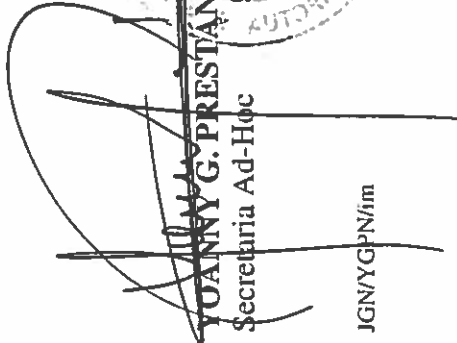
95

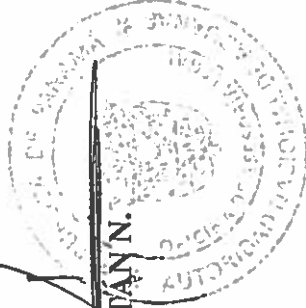
DÉCIMO TERCERO: **ADVERTIR** que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, con lo cual se agota la vía gubernativa. Del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

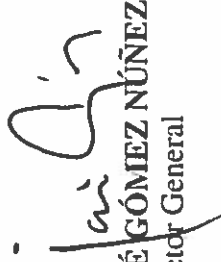
DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República; a la Oficina de Auditoría Interna, a la Caja de la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, Dirección de Finanzas, a la Dirección de Tecnología de la Información y al Departamento de Normas, todas pertenecientes a la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 1-A de 7 de enero de 2014; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979; Decreto de Gabinete No. 46 de 15 de diciembre de 2009, modificado por el Decreto de Gabinete No. 7 de 9 de febrero de 2010; Resolución N° 704-04-205 de 9 de junio de 2008, Ley 8 de 2010 y demás concordantes del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~YOANNY G. PRESTÁN N.~~
Secretaría Ad-Hoc
JGN/YGPN/im




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

